



para responder con este emprendimiento innovador a las configuraciones discontinuas, críticas, fragmentadas y evolutivas que adoptan los mercados emergentes (Bueno, 2012).

Llegados a este punto, es momento de reflexionar y resumir los procesos de cambio que representen *capacidades dinámicas*, necesarios de incorporar en la dirección de la pyme para que pueda hacer frente a las fuerzas del mercado que la amenazan, además de dotarla de los nuevos recursos y capacidades que definan competencias tecnológicas que la permitan competir y crecer, tal y como por su idiosincrasia vienen haciendo las NEBTs (Acosta et al., 2014). En definitiva, a continuación se recoge a modo indicativo e ilustrativo los procesos de cambio que pueden facilitar la dinámica empresarial para responder al actual reto competitivo.

- Poner el énfasis en el papel dinamizador del emprendimiento innovador, es decir, en la importancia de la innovación, sea cual sea su naturaleza, para lograr el cambio que responda a la transformación compleja del entorno.
- Incorporar el conocimiento tecnocientífico como recurso y capacidad esencial en la creación de valor en el modelo de producción de la sociedad del conocimiento, dada su naturaleza intelectual y función como capacidad dinámica.
- Integrar y desarrollar procesos de aprendizaje organizativo como forma de absorción del conocimiento y tecnología necesaria para crear actitudes proactivas que generen la dinámica requerida.
- Reconocer la importancia del capital intelectual como modelo para identificar, medir y gestionar los activos intangibles que facilitan el emprendimiento innovador y como sistema estratégico para revelar, generar e incorporar en la pyme las capacidades dinámicas que ella necesite, con el fin de ayudarla a competir y a crecer en un entorno turbulento (Bueno et al., 2015)².

Con unos u otros procesos de cambio característico de la sociedad del conocimiento las pymes podrán hacer frente al desafío internacional o global de la economía en el siglo XXI, así como, iniciar la senda que las lleve a desarrollar capacidades dinámicas que le permitan una competitividad adecuada. Reto que como se ha indicado, tienen asumido las NEBTs, dado que en su «ADN empresarial», aparece la función I + D, el papel del conocimiento y de la tecnología, junto al valor del capital intelectual reconocido y comunicado por la entidad, como «componentes genéticos» definidores de su misión e identidad organizativa. Metáfora que debería ser extendida a toda pyme que desee supervivir, adaptarse, competir y crecer en su entorno.

Referencias

- Acosta, J. C.; Bueno, E., y Longo-Somoza, M.** (2014). Technological capability and development of Intellectual Capital on the New Technology-based Firms. *Cuadernos de Administración*, 27(48): 11-39.
- Bueno, E.** (2012). Conocimiento e innovación para dirigir situaciones complejas de cambio y crisis: Hacia un modelo económico evolutivo y sostenible, en **Micheli, J.; Medellín, E.; Hidalgo, A., y Jasso, J.** (coords.). *Innovación y crisis. Trayectorias y respuestas de empresas y sectores*, México, Miguel Ángel Porrúa-Universidad Autónoma Metropolitana (Azcapotzalco): 31-64.

Bueno, E.; Merino, C., y Murcia, C. (2015). Intellectual capital as strategic model to create innovation in NBTFs, en **North, K., y Varvakis, G.** (eds.). *Competitive strategies of SMEs-Increasing Crisis, Resilience, Agility and Innovation in turbulent time*, New York-Berlin, Springer Book (Forthcoming).

Bunge, M. (2015). *Economía y filosofía*, Pamplona, Laetoli.

Eisenhardt, K. M., y Martín, J. A. (2000). Dynamic Capabilities: What are They?. *Strategic Management Journal* 21 (10/11): 1105-1121.

Ho-Joon Chang (2015). *Economía: manual de usuario*, Barcelona, Debate.

Piketty, J. (2013). *Le Capital au XXI ème siècle*, Paris, Editions du Seuil.

Stiglitz, J.E. (2014). *El precio de la desigualdad*, Madrid, Taurus.

Teece, D.J. (2012). Dynamic capabilities: routines versus entrepreneurial action. *Journal of Management Studies*, 49; 1395-1401.

Leandro Cañibano Calvo

Catedrático Emérito de la Universidad Autónoma de Madrid
Presidente de AECA

Mecanismos de *enforcement* de las sociedades cotizadas: litigios y reacción de la prensa

Se entiende por mecanismos de *enforcement*³ el conjunto de instrumentos destinados a garantizar la correcta aplicación de las normas de elaboración y presentación de la información financiera de las empresas, incluyendo las acciones originadas por su incumplimiento. Mediante la figura de la página siguiente ilustramos la secuencia según la cual actúan estos mecanismos en el proceso de control de la calidad de la información financiera (Cañibano y Alberto 2008 y 2009).

Junto a los mecanismos de *enforcement* internos a la empresa (cuadros oscuros) existen otros externos a ella (cuadros claros), hacia los que dirigiremos nuestra atención, en particular hacia los dos últimos de ellos: Litigios y Reacción de la prensa, considerando que la atención prestada a los mismos en la literatura especializada ha sido mucho menor que a los otros que pasamos por alto: Auditoría externa independiente y Sistema institucional de control, ejercido en España por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

Impugnación de cuentas anuales y reacción de la prensa

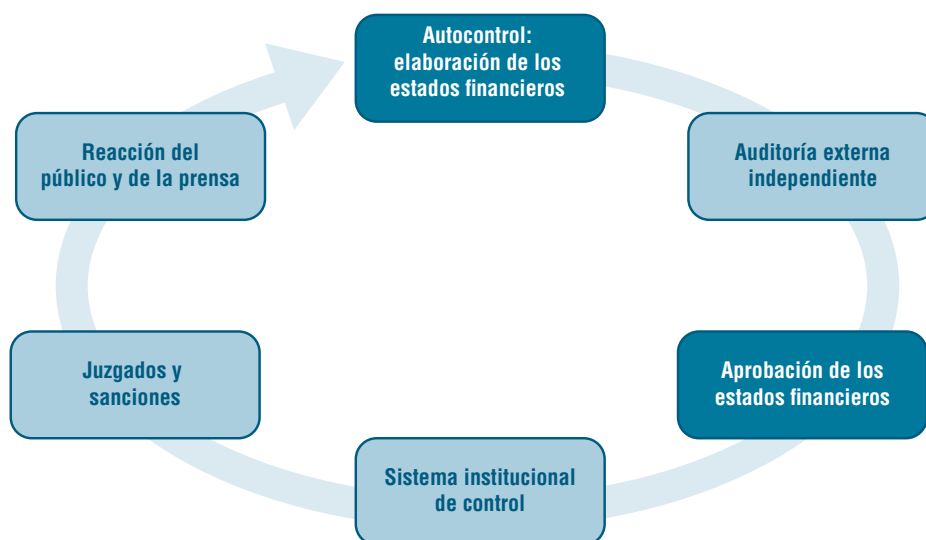
Las Cuentas anuales de las sociedades se aprueban mediante un acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas y son impugnables en los términos establecidos por la Ley de Sociedades de Capital (LSC); cualquiera de los administradores, los terceros que acrediten un interés legítimo y los socios⁴ se encuentran legitimados para su impugnación ante los Juzgados de lo Mercantil, durante el plazo de un año y siempre que quienes formulen la impugnación representen individual o conjuntamente al menos el uno por ciento del capital.

Las diferencias que pudieran existir entre accionistas y administradores por razones de distinta naturaleza, en ocasiones son

² Este trabajo se ha incorporado en la publicación que recoge los principales resultados de la investigación llevada a cabo en el periodo 2010-2015 por el Proyecto financiado por el Séptimo Programa Marco de la U. E., Marie Curie Action, contrato n.º PIRSES.GA 2010-268665: Project Dynamic SME. (Investigadores principales: Klaus North y Eduardo Bueno).

³ Mecanismos de refuerzo y control.

⁴ Que hubiesen adquirido tal condición antes de la adopción del acuerdo de aprobación de las cuentas. Art. 206 LSC 2014.



dirimidas a través de esta vía, impugnado las cuentas anuales como una acción más de una batalla más global. Así ha ocurrido en algunos casos de importantes sociedades cotizadas, a los que vamos a referirnos a continuación, reflejando al propio tiempo la reacción publicada en la prensa sobre dichos casos.

Banco Santander

En varios ejercicios fueron impugnadas las cuentas anuales del Banco Santander por un ex consejero de Banesto y otros accionistas, en particular las correspondientes a los ejercicios 2002, 2004 y 2009.

Por lo que se refiere a las cuentas anuales de Santander 2002, se criticaron los criterios contables aplicados a los compromisos por pensiones, a las diferencias de cambio y a algunas otras partidas; el Juzgado correspondiente falló a favor de Banco Santander respaldando los criterios contables aplicados en sus cuentas anuales del citado ejercicio. En cuanto a las Cuentas anuales 2004, la diferencia de criterio contable afectaba al importe reconocido como Fondo de Comercio por Banco Santander como consecuencia de la adquisición de Abbey; también en este caso el fallo se produjo en favor de Santander, con imposición adicional de costas para los demandantes, según quedó recogido en una nota publicada por *El País*, que reproducimos a continuación.

El País

El Juzgado de Primera Instancia número 8 de Santander ha condenado a los demandantes Javier Sotos, Antonio Panea y Rafael Pérez Escolar a pagar las costas de un proceso que mantenían contra el presidente del Santander, Emilio Botín, por haber actuado de forma «temeraria». En la sentencia se indica que el proceso, que pretendía la nulidad de varios acuerdos aprobados por la junta del Santander en 2004, se convirtió «en mera excusa» para «ventilar las diferencias personales que mantienen el presidente de la entidad» con Sotos, Panea y el ex consejero de Banesto en la época de Mario Conde, Rafael Pérez Escolar, condenado por el Supremo por el Caso Banesto.

Posteriormente, ya fallecido el ex consejero de Banesto⁵, los otros dos accionistas volvieron a impugnar las cuentas anuales 2009 de Banco Santander, mostrando su disconformidad con el supuestamente escaso reconocimiento de provisiones y falta de información en la memoria por la quiebra de Lehman Brothers y el

fraude de Madoff; Santander facilitó una solución comercial a los clientes de banca privada afectados por este tema. En este caso, el fallo del Juzgado no llegó a producirse, dado que antes del juicio desistió la parte demandante.

No obstante lo anterior, la prensa se hizo eco sobre el asunto en los términos que quedan expuestos a continuación.

eldiario.es

El fiscal federal suizo Marc Tappolet cree que un fondo del Banco Santander con base en Suiza «conocía o sospechaba» que el montaje de Madoff era un esquema piramidal y, que sin embargo, se aprovechó de ese negocio

ACS

El Grupo Actividades de Construcción y Servicios, ACS, ha experimentado la impugnación de sus cuentas anuales en varios ejercicios, en particular en 2009, 2011 y 2012.

Iberdrola impugnó las cuentas anuales 2009 de ACS aduciendo toda una serie de motivos, entre los que se encontraba la valoración de las propias acciones de Iberdrola en poder de ACS, cuya caída de cotización no había sido reconocida como deterioro de valor en la cuenta de pérdidas y ganancias, sino simplemente como ajuste de valoración en el patrimonio neto; después de solicitar por vía judicial el punto de vista del ICAC y del IFRS buscando respaldo a su criterio, Iberdrola desistió de su demanda ante el Juzgado de lo Mercantil correspondiente, por lo que éste procedió sin más a su archivo. La prensa se hizo eco de este tema, en los términos que reproducimos a continuación.

Cinco Días

En su denuncia, Iberdrola alegaba que ACS no había contabilizado el deterioro de su participación en la eléctrica, lo que, en su opinión, le hubiese acarreado unas pérdidas de 400 millones de euros, en lugar de los casi 1.000 millones de beneficios registrados en 2009. Diez meses después, y sin apenas alharacas, Iberdrola ha desistido de un juicio que se iba a iniciar hoy en el juzgado mercantil número 1, cuyo titular, Carlos Nieto, lo ha archivado. La eléctrica solicitó a mediados de marzo el sobreseimiento «porque sabía que iba a perderlo», aseguran fuentes próximas a la demandante, que lo ha aceptado.

5 En 21 de septiembre de 2007.





Posteriormente, un accionista muy minoritario ⁶, impugnó las cuentas anuales 2011 de ACS con el mismo argumento antes aludido, la ausencia de contabilización de un deterioro de valor en la cuenta de pérdidas y ganancias por la caída de cotización de las acciones de Iberdrola, considerando que no bastaba con el ajuste valorativo practicado en el patrimonio neto. En este caso sí que se produjo fallo por el Juzgado, y fue a favor de ACS, considerando que las cuentas anuales aprobadas por la Junta de Accionistas de ACS reflejaban la imagen fiel tanto de la sociedad como del grupo de sociedades.

En ambos casos, subyace la interpretación de lo que cabe entender por caída de valor «prolongada y significativa», requisito exigido por las NIC/NIIF, cuando establecen que un descenso «prolongado o significativo» en el valor razonable de una inversión en un instrumento de patrimonio por debajo de su coste, constituye una evidencia objetiva de deterioro de valor. El IFRIC prefirió no emitir una respuesta dada la gran diversidad de criterios existentes en la práctica, por lo que se remitió al juicio profesional de cada entidad. El ICAC, por su parte, dentro de su esfera de competencias ⁷, establece que se presumirá que el instrumento se considerará deteriorado ante una caída de un año y medio y de un 40% de en su cotización, salvo prueba en contrario.

El antedicho accionista minoritario, nuevamente impugnó las cuentas anuales de ACS 2012, aduciendo que la sociedad ESCAL, sobre la que ACS tenía una participación mayoritaria, había sido consolidada como si se tratara de una sociedad asociada, aplicando el método de puesta en equivalencia, dejando con ello fuera del balance consolidado los pasivos de dicha sociedad. El procedimiento judicial se encuentra en curso, si bien el contenido de la noticia que sigue, es bastante aclaratoria del problema suscitado.

RTVE.es / AGENCIAS

La sociedad Escal, participada por el Grupo ACS en un 66,67%, *ha presentado el escrito de renuncia a la concesión de explotación del almacenamiento subterráneo de gas natural Castor*, informa la compañía presidida por Florentino Pérez a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) en un hecho relevante.

ACS no consolidó Escal por integración global por entender que no ejercía control sobre Escal y, además, esta última tenía derecho a devolver la concesión en cualquier momento y cobrar el valor neto contable de la misma, como efectivamente se produjo en 2014, quedando por tanto excluida del grupo ACS la aludida concesión.

Otros juicios sobre cuentas y reacción de la prensa

En 2011 Martinsa-Fadesa, surgida de la combinación de negocios de Martinsa y Fadesa que tuvo lugar en 2006, procedió a reclamar daños y perjuicios a Fadesa, por entender que la información financiera facilitada por esta última incluía una sobrevaloración de los activos por importe de 1.576 millones de euros, con el consiguiente daño patrimonial para el grupo resultante de la combinación de negocios. Tras un fallo contrario a los intereses de la demandante, el Tribunal Supremo respalda también dicho criterio.

La prensa se hizo eco de lo anterior en los términos que reproducimos a continuación.

EL PAÍS

El Supremo da la razón a Jove en el pleito millonario con Martinsa-Fadesa.

El tribunal desestima los recursos en los que Fernando Martín exigía 1.576 millones al empresario gallego por la supuesta sobrevaloración ficticia de Fadesa en su venta.

Cinco Días

Martinsa Fadesa celebró el que posiblemente sea su último consejo de administración. En la reunión se acordó solicitar la apertura de la liquidación de la compañía ante la falta de adhesiones suficientes para la aprobación de la propuesta de modificación del convenio de acreedores. Los principales acreedores no aprobaron la propuesta de convenio presentada por la compañía. La empresa envió una notificación a la CNMV en la que informaba de su decisión.

4.603	2.392	451
millones € de patrimonio neto negativo registró al cierre de 2014 Martinsa Fadesa.	millones € es el valor de los activos de la compañía, según sus últimos resultados.	millones € debía haber pagado la inmobiliaria a sus acreedores en 2014, de acuerdo al convenio acordado en 2011 y que supuso la salida del concurso.

Arbitrajes y reacción de la prensa

En ocasiones, las discrepancias entre empresas se resuelven acudiendo a la vía del Arbitraje, por la mayor celeridad que este procedimiento implica para la resolución de conflictos. A título de ejemplo, examinaremos un caso en el que las cuentas anuales de las sociedades son el objeto de discusión

Aegon vs. Sabadell

Aegon y Caja de Ahorros del Mediterráneo (CAM) participaban al 50% en Mediterránea Vida de Seguros y Reaseguros, reservándose Aegon una opción de venta de su participación a la CAM, si ésta se fusionaba o entraba a formar parte de otro grupo de sociedades, como en efecto ocurrió al crearse Banco Base e integrarse en él la CAM ⁸; En un principio la CAM/Banco Base no asumieron la obligación contraída con Aegon, de ahí su resolución por vía de arbitraje. Con posterioridad, Banco Sabadell se hizo cargo de Banco Base, subrogándose en las obligaciones que pudieran afectar a éste.

Entre otras evidencias de la integración de la CAM en Banco Base y de la cesión del control por parte de CAM a la entidad cabeceera del nuevo grupo, se encontraban las Cuentas anuales consolidadas 2010 de Banco Base, en las que expresamente quedaba puesta de manifiesto la cesión de control en favor de la entidad dominante del grupo recién creado.

La prensa se hizo eco del desenlace de la controversia anterior, en los términos que siguen a continuación.

EL PAÍS

Banco Sabadell acordó este viernes con la aseguradora Aegon la compra del 49,99% que el grupo holandés mantenía

⁶ Titular de 104 acciones de ACS, representativas de un 0,000033% del capital social de ACS (menos de una acción por cada tres millones de acciones). Antes de la reforma de la LSC en 2014 no existía límite alguno para acceder a este derecho de impugnación.

⁷ Que no incluye las normas aplicables a las cuentas consolidadas de las sociedades cotizadas, las cuales han de seguir las NIC/NIIF.

⁸ Junto con Cajastur, Caja de Extremadura y Caja Cantabria.

“It’s complicated. That’s why we’re bringing in BDO.”

Audidores, Advisory, Abogados, Outsourcing



En los más de 50 años de historia de BDO, el entorno en el que operan nuestros clientes ha cambiado radicalmente. BDO presta servicios de auditoría, abogados, advisory y outsourcing para organizaciones en todo el mundo. Nuestro compromiso con el cliente se apoya en el profundo conocimiento de las cuestiones inherentes a su negocio y a cada industria. Nos anticipamos a necesidades a corto plazo para lograr sus ambiciones del futuro.

En BDO entendemos que un servicio excepcional empieza -y termina- con profesionales excepcionales. En resumen, porque las relaciones importan.

Auditoría | Advisory | Abogados | Outsourcing
www.bdo.es

BDO is the brand name for the BDO network and for each of the BDO Member Firms. © 2015 BDO. All rights reserved.





en la sociedad Mediterráneo Vida S.A. de Seguros y Reaseguros, según comunicó la entidad que preside Josep Oliu a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV). Esa participación es fruto de la alianza que en 2004 crearon Aegon y la CAM, que fue absorbida por el Sabadell el año pasado. La compra de ese 49,99% asciende a 449,5 millones de euros.

El acuerdo entre el Sabadell y Aegon pone fin al litigio que la aseguradora mantenía con la CAM desde 2011 y que heredó luego el banco catalán. Aegon acudió a la Corte Internacional de Arbitraje justo en la recta final de la subasta del banco valenciano al entender que el cambio de caja a banco suponía el incumplimiento de alguno de los términos del acuerdo que suscribieron ambas partes. La aseguradora reclamaba cerca de 600 millones de euros. A comienzos de este año, Josep Oliu afirmaba que discrepaba de la interpretación de Aegon, pero sostenía que pensaba seguir «dialogando». Las acciones de Banco Sabadell se revalorizaron en Bolsa el 0,9% respecto al precio de la apertura.

Comentario final

Sirvan los anteriores casos, brevemente presentados, como un botón de muestra de los últimos estadios del proceso de *enforcement* a que se ven sometidas las Cuentas anuales de las sociedades, los cuales suponen una garantía del cumplimiento de las disposiciones legales y, de manera particular, las normas de información financiera, y de la transparencia que debe presidir la comunicación entre las sociedades cotizadas y los inversores y el público en general.

Referencias

Cañibano, L., y Alberto, F. (2008). El control institucional de la información financiera: aplicación de un estudio Delphi. *Revista Española de Financiación y Contabilidad* 140: 795-829.

Cañibano, L., y Alberto, F. (2009). El control del cumplimiento de la información financiera: un análisis Delphi de la reacción reformista post Enron. *Contabilidad e Gestao* 8: 43-86.

Eva Castellanos Rufo

Subdirectora General de Control Técnico del ICAC

La independencia del auditor: próximos cambios del statu quo

La ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas (LAC), que en materia de independencia entra en vigor para los trabajos de auditoría sobre cuentas anuales correspondientes a ejercicios económicos iniciados a partir de 17/06/2016, incorpora las modificaciones operadas por la Directiva 2014/56/UE en la Directiva 2006/43/CE y el ejercicio de determinadas opciones del Reglamento UE 537/2014 (RUE).

Esta nueva regulación refleja el concepto de independencia de la UE y del regulador nacional, fuertemente basado en normas, que intentan definir situaciones en las que, razonablemente, pudiera percibirse por los usuarios de la información financiera que la independencia del auditor está comprometida.

La *aplicación de esta normativa* y su supervisión, para la protección adecuada de los citados usuarios, requiere recursos de diferentes *agentes y factores*, entre ellos:

— Las *firmas de auditoría* (auditores): responsables últimos y responsables de riesgos e independencia con altos valores

éticos y compromiso con el interés público, por encima de criterios de negocio, así como con competencia y autoridad apropiadas; inversión en formación y transmisión al personal de valores éticos, independencia y calidad de auditoría; determinación de objetivos de selección, promoción, asignación de equipos así como de evaluaciones de desempeño y remuneración del personal, claramente dirigidos a preservar la ética, independencia y calidad de auditoría, así como controles preventivos eficaces sobre dichos procesos; departamentos de consultas con recursos adecuados; controles internos eficaces de detección temprana, así como evaluación suficiente y adecuada sujeta a escaleras adecuadas de aprobaciones, de relaciones, situaciones o servicios que potencialmente pudieran amenazar la independencia del auditor; supervisión interna tanto de políticas y procedimientos, como de encargos.

— El *supervisor externo* de los auditores: independiente, con altos valores éticos y de compromiso con el interés público, así como con recursos materiales y humanos apropiados, sujetos a programas de formación continua adecuada, a efectos de planificar y realizar, con criterios de riesgo apropiados y el alcance adecuado:

- Las inspecciones, con la periodicidad necesaria, del sistema de control de calidad interno de los auditores, incluyendo la revisión de encargos.
- Las investigaciones necesarias.

Algunos de los *principales cambios en materia de independencia introducidos* por la nueva normativa son:

A) Principio general de independencia

Además de la ya existente prohibición de la participación en el *proceso de toma de decisiones de la auditada*, se introduce la prohibición de *participar en su gestión*, especificando su aplicación a las personas en condiciones de influir el resultado de la auditoría.

Este principio se concreta en determinadas incompatibilidades por situaciones personales, para todo tipo de auditadas (por ejemplo ser miembro del órgano de administración, directivo, apoderado con mandato general o responsable del área económico-financiera, de la auditada o, con un alcance distinto en función del sujeto en el que concurren estas situaciones, de determinadas vinculadas), que operan tanto si concurren en los auditores principales responsables (APR), como en sus familiares, así como en personas o entidades directamente relacionadas con el auditor o en el resto de miembros de su red, y algunos de sus familiares, con algunas excepciones.

Esta prohibición, al menos para las auditorías de EIP, no se limita a esas incompatibilidades. Según el considerando 8 del RUE, puede incluir la gestión del capital circulante, el suministro de información financiera, la optimización de procesos empresariales, la gestión de tesorería, la fijación de precios de transferencia, la creación de eficiencia en la cadena de suministro y otros similares.

Asimismo, se incluye la *prohibición de participar o influir en el resultado de la auditoría de las personas que tengan relación laboral, comercial o de otra índole con la entidad auditada, que pueda generar o ser percibido* generalmente como causante de *conflicto de interés*. De esta forma, el principio general no solo requiere ser independiente, sino que recupera el «parecer independiente» introducido por Ley 44/2002 y eliminado del articulado por Ley 12/2010.

B) Prohibiciones en las auditorías de EIP:

1. Servicios prohibidos en la UE, prestados, directa o indirectamente, por el auditor o los miembros de su red, a la auditada, su matriz o las empresas que controle, desde el inicio del